

LA CASA DE RECOGIDAS DE «NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD O DEL REFUGIO» (1848-1870)

Mariola Fernández Cucala

Introducción

A partir del siglo XVI, comenzó a existir una mayor preocupación de los poderes públicos españoles por intentar resolver de algún modo los problemas relativos a la delincuencia, la mendicidad y la prostitución femenina, es decir, los que tienen que ver con las auténticas minorías marginadas de la sociedad. Pero la alternativa proporcionada por las galeras o cárceles no resolvió esta situación, ya que en ellas no se conseguía, ni mucho menos, la regeneración pretendida sino todo lo contrario y, por otra parte, el problema seguía existiendo cuando los reclusos, una vez finalizada su condena, volvían de nuevo a la calle, en una sociedad donde no encontrarían más que incompreensión y odio¹.

Aunque el encierro entendido como pena, es un producto del siglo XIX, es a partir del siglo XVIII, cuando los encierros de pobres se comienzan a generalizar en todos los países europeos bajo diferentes nombres y variadas formas². En España, existió un tipo de encierro que representaba en sí mismo un castigo a conductas desordenadas: se trataba de las cárceles de mujeres, llamadas Galeras, nombre tomado del castigo a remar en las galeras a que fueron destinados tantos hombres mientras la Armada Real se sirvió profusamente de estos barcos³. Estos encierros

¹ PÉREZ BALTASAR, M.^o D.: «Orígenes de los recogimientos de mujeres», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, VI-1985. Univ. Complutense, Madrid, p. 13.

² VALVERDE LAMSFUS, L.: «Entre la corrección y el castigo: La casa galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX», *Príncipe de Viana*, Anejo 16-1992, p. 568.

³ *Ibídem*.

eran centros de reclusión para mujeres públicas o casas de recogidas para mujeres arrepentidas, cuya finalidad es la de servir como correccional o reformatorio para dichas mujeres, de ahí que muchas de ellas tomaran la denominación de «Casas de Arrepentidas».

El discurso generado de la idea de las casas-galera para mujeres lo formularon fundamentalmente el Doctor Cristóbal Pérez de Herrera (ya en 1598) y poco después la madre Magdalena de San Gerónimo⁴. Lo más interesante de la propuesta del primero, estriba en que, aunque consideraba necesario el castigo para conseguir modificar sus conductas, a la vez planteaba que las mujeres trabajasen en varias tareas, lo que se traduciría en una autofinanciación del encierro. Además, para llenar el hueco dejado por la falta de penas intermedias para mujeres, ideó Pérez Herrera los encierros femeninos. Pero fue una monja, la madre Magdalena de San Jerónimo, quien propuso al Rey la puesta en práctica del plan del anterior, con unas pequeñas reformas, que se referían básicamente al trato que recibían las reclusas, pues ésta se muestra mucho más enérgica y dura en la aplicación de castigos corporales, etc.⁵

Pero la preocupación por la moral pública, se va haciendo cada vez mayor, y así en el siglo XVIII, empieza a considerarse como algo perjudicial para la comunidad, la permisividad de determinados locales y de determinadas actitudes de algunas mujeres. Se trata de controlar el sector social marginal, en el que todo se confunde y entremezcla; no hay mucha diferencia entre decir vagabunda y ladrona, vagabunda y prostituta, prostituta y ladrona, pues una actividad puede conducir a la otra y una situación deslizar a las demás⁶. Se abre paso ahora con mayor fuerza la necesidad de la vigilancia médica de las mujeres públicas. El control de la prostitución será reclamado desde todas las instancias como medio de evitar el contagio de las enfermedades venéreas⁷.

⁴ OLIVER OLMO, P.: «Genealogía de la “corrigena”: mujeres encarceladas en Pamplona (Siglos XVI-XIX)», *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 5-1998. Univ. Pública de Navarra, p. 25.

⁵ VALVERDE LAMSFUS, L.: «Entre la corrección y el castigo: La casa galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX», *Príncipe de Viana*, Anejo 16-1992, p. 569-571.

⁶ VALVERDE LAMSFUS, L.: «Entre la corrección y el castigo: La casa galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX», *Príncipe de Viana*, Anejo 16-1992, p. 571.

⁷ GUEREÑA, J.L.: «Los orígenes del reglamentarismo en España. La Policía Sanitaria de las Mujeres Públicas (Zaragoza, 1845)», *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, n.º 25. Centre National de la Recherche Scientifique, 1997, p. 39-55.

Así pues, los correccionales o recogimientos, como más tarde se los denominará, se fueron fomentando en España. A lo largo del siglo XVIII irán evolucionando las ideas en torno a la creación de instituciones de carácter benéfico y filantrópico para la mujer, cuyo objetivo principal será el de la protección de ésta, consecuencia lógica de la visión ilustrada de los hombres y de su gobierno. Así nos encontramos casas de recogidas en la península y en las colonias de América: Barcelona 1700, Málaga en 1792, Alicante y Orihuela en 1743 y 1745, respectivamente etc.⁸. En Madrid concretamente y en este siglo XVIII nos encontramos con nuevos proyectos para la fundación de un albergue, en este caso para mujeres procedentes de la *galera*, y cuyo nombre se hará popular: *la Casa de Arrepentidas*⁹.

Es curioso que estas entidades se crean y fundan única y exclusivamente para el sexo femenino, sin que para el hombre tengamos noticia de que se pensara algo semejante¹⁰. Según Josefina Muriel, esto es porque aquella sociedad confió más en la capacidad de recuperación de la mujer que en la del hombre¹¹.

Pero es en el siglo XIX, cuando la pobreza que en Bilbao se desarrolla produce la inmoralidad¹², cuando la lucha por la rehabilitación de las mujeres marginadas y de las prostitutas toma nuevos impulsos. Aquí jugarán un papel fundamental los particulares y órdenes religiosas y es ahora cuando tenemos noticia de la fundación de la *Casa de Nuestra Señora de la Caridad o del Refugio* en el corazón de Bilbao para «recoger y hasta donde sea posible moralizar a estas mujeres»¹³. A pesar de que el primitivo objeto del establecimiento será acoger a dichas mujeres, veremos más adelante cómo cumplirá dicho establecimiento una doble función de acogimiento y recogimiento (o reclusión).

⁸ RODRIGUEZ SOLÍS: *Historia de la Prostitución en España y América*, pp. 280, 361-363 (citado por PÉREZ BALTASAR, M.^a D.: *Mujeres Marginadas. Las Casas de Recogidas de Madrid*, Madrid, Gráficas Lormo, 1984, p. 104).

⁹ PÉREZ BALTASAR, M.^a D.: *Mujeres Marginadas. Las Casas de Recogidas de Madrid*, Madrid, Gráficas Lormo, 1984, p. 93.

¹⁰ PÉREZ BALTASAR, M.^a D.: *op. cit.*, p. 27

¹¹ MURIEL, J.: *Los Recogimientos de Mujeres*, México, Universidad Nacional Autónoma, Instituto de Investigaciones Históricas, 1974, p. 29 (citado por PÉREZ BALTASAR, M.^a D.: «Orígenes de los Recogimientos de Mujeres», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, n.º 6, Universidad Complutense, Madrid, 1985).

¹² Carta de D. Carlos Adán de Yarza (Alcalde de la Villa de Bilbao) a la Excm. Diputación de Vizcaya, el 5 de Marzo de 1857. Archivo Histórico de la Diputación de Vizcaya (en adelante A.H.D.V.), Beneficencia 5. Leg. 1.

¹³ *Ibidem*. AHDV, Beneficencia 5. Leg. 1

El objeto del presente trabajo, es estudiar este aspecto de la historia social, cuyo conocimiento es imprescindible para acercarnos a una comprensión cada vez más fina y compleja de una realidad social del Bilbao del siglo XIX. Para ello, explicaremos, los antecedentes relativos al establecimiento de dicha casa, el marco en el que nace esta institución benéfica, sus preliminares fundacionales, la evolución de la misma y su financiación, organización y funcionamiento hasta su desaparición. Sería interesante también hacer un análisis sociológico tanto del tipo de mujeres que allí se recogían, como de los sectores y sujetos concretos que estaban a cargo del establecimiento de la moral. Pero lamentablemente, este es un aspecto que tan sólo esbozaremos, puesto que la carencia de fuentes, como señalaremos posteriormente, no nos permitirá profundizar mucho más.

Este tema, a pesar de su importancia, no ha sido muy trabajado por la historiografía española contemporánea, e imagino que hay una razón material que puede explicar esto, como es la carencia de fuentes. Nos tenemos que «conformar» con trabajar con fuentes como por ejemplo reglamentos, literatura o compilaciones administrativas. Además, en el caso concreto de Bilbao, la mejor fuente archivística para conocer los avatares de la ciudad en el Bilbao del siglo XIX, es de origen municipal y ésta no puede ser todavía consultado en su totalidad. Si añadimos además que parte de la citada documentación se encuentra en un estado lamentable debido a las inundaciones, ó simplemente se ha perdido en los sucesivos traslados, resulta que tan sólo hemos podido trabajar con la aportación documental que nos proporciona la institución cerrada de esta Casa de Recogidas, las Actas Municipales y algún registro suelto perteneciente a la Sección Antigua.

Con todo esto, no es de extrañar el enorme vacío bibliográfico que existe acerca de este tipo de instituciones benéficas a excepción de algunos trabajos de mérito centrados en Madrid, como los de las historiadoras Meijide y Pérez Baltasar sobre las cárceles de mujeres y casas de recogidas en los siglos XVIII y XIX y el de Aurora Rivière sobre el Colegio de Jóvenes Desamparadas (fundado en 1845), o los excelentes ensayos de Eva Carrasco sobre el Convento de Arrepentidas mantenido por el Consell de Cent barcelonés en el siglo XVIII, de Eugenia Monzón sobre la Casa de Mujeres Arrepentidas de Las Palmas en el siglo XVIII, de Fernando López Mora sobre el Hospicio del Amparo de Córdoba entre los siglos XVIII y XIX, y del González Rosario sobre la Casa de Recogidas de El Puerto de Santa María, de Lola Valverde sobre la Casa Galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX, o el recientemente publicado por Pedro Oliver sobre las mujeres encarceladas en Pamplona du-

rante los siglos XVI al XIX, se desconoce el funcionamiento y las transformaciones de estas instituciones de asistencia y castigo¹⁴.

1. La primera casa de corrección de siglo en Bilbao (1786-1844)

Es en 1786, cuando se remite al Corregidor de Vizcaya una carta-orden solicitando informe sobre la necesidad y utilidad de establecer una Casa-Galera para recoger a las prostitutas de Bilbao y sobre los medios necesarios para contribuir a su conservación y mantenimiento, todo ello teniendo en cuenta una instancia e informes remitidos por el Alcalde de Bilbao y el Corregidor de Vizcaya¹⁵. De especial interés son las palabras del Alcalde, D. José Rafael Victoria Velez¹⁶:

¹⁴ MEJIDE, M.^a C.: *Mendicidad, pobreza y prostitución en la España del siglo XVIII. La casa galera y los depósitos de corrección de mujeres*, 2 vols., Madrid. Universidad Complutense, 1992; PÉREZ BALTASAR, M.^a D.: «Orígenes de los Recogimientos de Mujeres», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, n.º 6, 1985. PÉREZ BALTASAR, M.^a D.: *Mujeres Marginadas: las casas de Recogidas de Madrid (siglos XVIII y XIX)*, Madrid, Gráficas Lormo, 1984; RIVIÈRE GÓMEZ, A.: *Caídas, miserables, degeneradas. Estudio sobre la prostitución en el siglo XIX*, Madrid, Dirección General de la Mujer, Comunidad de Madrid, 1994, p. 21-25; CARRASCO, E., ALMAZÁN, I.: «Prostitución y criminalidad en Cataluña en la época moderna», en CARRASCO, R. (dir.) *La Prostitution en Espagne, op. cit.*, p. 23-66, CARRASCO, E.: «Aproximación a los conceptos de honor y prostitución en la Barcelona del siglo XVIII», en AA.VV.: *Las Mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad*, Barcelona, Icaria, 1994, p. 123-168; MONZÓN PERDOMO, M.^a E.: *Marginalidad Social en Canarias durante el siglo XVIII*, La Laguna, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, 1990, p. 37-42; LÓPEZ MORA, F.: «Sensibilidades ante la "mala mujer": del recelo moral a la prevención epidémica en el Hospital del Amparo de Córdoba» en *II Congreso de Jóvenes Geógrafos e Historiadores*, Sevilla, 24-27 noviembre 1992; GONZÁLEZ DEL ROSARIO, J.M.: «La Casa de Recogidas del Puerto de Santa María: estudio de las condiciones de vida en una institución benéfica y penitenciaria especialmente femenina a través de las ordenanzas para su gobierno (1789-1790)», comunicación presentada en el *II Coloquio de Historias Locales de Cádiz*, 25-27 noviembre de 1990. (citado por MORENO, A. y VÁZQUEZ, F.: «Prostitución y Racionalidad Política en la España Contemporánea» en *Historia Contemporánea*, n.º 16, Universidad del País Vasco, 1997, p. 74); VALVERDE LAMSFUS, L.: «Entre la corrección y el castigo: la casa de la Galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX», *Príncipe de Viana*, Anejo 16-1992; OLIVER OLMO, P.: «Genealogía de la «corrienda»: mujeres encarceladas en Pamplona (Siglos XVI-XIX)», *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, Univ. Publica de Navarra, n.º 5, 1998.

¹⁵ Carta Orden del Consejo al Corregidor de Vizcaya comunicada por el escribano de Cámara Pedro Escolano de Arrieta, en 1786. Archivo Municipal de Bilbao (en adelante A.M.B.), Sec. Antigua 274/1.

¹⁶ Informe del Alcalde d. José Rafael Victoria Velez, en 1786. A.M.B. Sec. Antigua 274/1. El Subrayado es mio.

[...] son muchas las que adoleciendo de los expuestos achaques experimentan las mas lastimosa impunidad en sus excesos, porque aunque para su castigo se las quiere arrestar y reducir a la cárcel pública de dicha villa como se efectúa con todas las que pueden ser habidas y aprendidas, se hace preciso sacarlas a breves días, tanto por el número de las delinquentes como por falta de disposición en la expresada cárcel, y aunque se las quiere destinar a unas de las galeras de este Reino, en caso que hubiere facultades para ello como antes se ejecutaba, se experimentaría que al poco tiempo regresarían a dicha villa, haciendo de aquella prisión quedando de esta niente burladas las providencias de la Justicia y la villa perjudicada en sus intereses, mediante los crecidos gastos que acarrearía la conducción de las presas como se ha experimentado y lo que peor es que éstas vuelban a continuar sus excesos con maior escandalo y desemboltura corrompiendo, e inficionando a la jumentud, as en las costumbres, como en la salud y extendiendo al contiguo por todas partes [...].

[...] no encuentra otro [medio] que el que se establezca y erija una casa de galera, o de Recogidas, pues de este modo **logrará satisfacción de castigar** a las mujeres que incurriesen en los expuestos excesos destinando y condenando a reclusión por aquel tiempo de que las hicieren merecedoras sus delitos y procediendo siempre en el castigo a proporción de ellos, y se conseguiría también el que en dicha citada casa **puedan ser curadas** aquellas que estuvieran infeccionadas con el mal galico [...] pues siendo **muy reducida la cárcel** destinada para mujeres, son pocas las que en ellas cogen y pueden mantenerse y sucede que a la mayor parte de las que se las hace presas, es preciso soltarles a breves días y conducirles al Santo Hospital [...].

También la forma de financiación que éste propone es bastante peculiar y consiste en que «ejecutándose una plaza de toros cerrada se conceda permiso y licencia por Octubre para que se ejecuten y celebren anualmente las funciones y corridas que fuesen de su mayor agrado y su producto con deducción de los gastos, se destine y emplee en la conservación y manutención de la predicha casa»¹⁷.

En cuanto al informe presentado por el Corregidor, es relevante también en cuanto a que nos presenta la nefasta situación en que se hallaba la cárcel ordinaria que tenía la villa:

[...] es tan reducida y poco ventilada, que las reas están con la mayor incomodidad, sin tener el menor alibio, ni mas habitación, que una sala, que sirve así para habitar durante el día y la noche, como para que todas las demás pensiones de la naturaleza.

¹⁷ Informe del Alcalde d. José Rafael Victoria Velez, en 1782. A.M.B. Sec. Antigua 274/1.

[...] no tienen corral, patio ni fuente, donde espaciarse, ni hay separación alguna, para enfermas, o para aquellas de gravedad, que necesitan estar sin comunicación. Con igual trabajo están los hombres y aunque media algún tabique o pared entre ambas estancias, podrá no ser suficiente esta distancia tan corta para evitar inconvenientes, que pueden resultar de la conversación y trato entre los presos de distinto sexo [...]»¹⁸.

Pero tal proyecto no se llevó a cabo y tendremos que esperar hasta el año 1839, año en que desde la Junta de Caridad del Hospital y desde la Casa de Misericordia se vuelve a insistir en que se establezca en la villa una casa de refugio o de corrección en el que su misión sea «corregir y no castigar», en un edificio que el Ayuntamiento disponía cerca de Urrazurrutia, pues estas mujeres que «por lo general carecen de padres o deudos que las reciban y como tampoco hallan casa alguna que las quiera admitir para el servicio, con motivo de ser notorio y reciente su desliz, es muy posible que el abandono en que se encuentran y la falta de medios para mantenerse, transtorne su proyecto de corrección y se precipiten en los excesos anteriores. [...] allí se las podrá entretener con decoro el tiempo que se considere oportuno, manteniéndolas a expensas del trabajo de sus manos.»¹⁹.

Como podemos observar el instrumento terapéutico empleado era el trabajo. Las mujeres harían labores propias de su sexo como hilar o incluso la elaboración de cigarrillos, labor por la que cada mujer podría ganar de dos a cuatro reales diarios. El coste anual de dicha casa estaba presupuestado en 20.000 reales anuales²⁰. Gasto que pareció excesivo al Ayuntamiento, puesto que 4 meses más tarde contamos con un nuevo presupuesto que asciende a 12.106 r.

Los pasos para la puesta en marcha de la casa siguen adelante y en 1841, tanto el Corregidor como el Reino ofrecen su respectiva aprobación

¹⁸ Informe del Corregidor d. José Colón de Larrea, emitido el 12 de enero de 1784. A.M.B. Sec. Antigua 274/1.

¹⁹ Informe de la Junta de Caridad dirigido al Ayuntamiento el 21 de febrero de 1839. A.M.B. Sec. Antigua 357/1/12.

²⁰ El coste presupuestado (Abril de 1839) para llevar a cabo el proyecto es el siguiente:

- Por 17 r. Diarios de renta y empleadas de la casa: 6.205 r.
- Por el alimento de 20 acogidas y pan de los tres dependientes a 31 reales diarios: 11.305 r.
- Por fuego, luz y lavado: 1.500 r.
- Por alguna ropa que se haga a las acogidas: 990 r.
- Total: 20.000 reales.

A.M.B. Sec. Antigua 357/1/12.

y colaboración. Asimismo, el Ayuntamiento consigna 5.000 reales anuales mas otros dos reales por cada estancia de recogidas²¹. Formarán parte de la comisión encargada de llevar a cabo dicho proyecto Francisco de Gaminde (individuo del Hospital), Gregorio de Lezama Leguizamón (individuo de la Casa de Misericordia), Mariano de Acha y Santiago de Orbegozo y se fijará como sitio más adecuado, una casa de Iturrubide próxima a la Casa de Misericordia, la cual sería arrendada. El proyecto de establecer dicha casa era bueno y muy filantrópico, pues como bien afirma Lardizabal²², se piensa en la corrección, en la salvación del alma y en la posterior incorporación de estas personas a la sociedad. Muy significativas son las palabras que aparecen en el proyecto del reglamento²³:

Al fijar sus artículos ha tenido por bases, [...] el temor religioso, [...] procurar su instrucción que las coloque en disposición de adquirir honradamente su sustento salidas que sean de esta casa; y tenerlas en ocupación continua y moderada con los descansos que reclama la naturaleza para que se habituen al trabajo, que tan odioso suele serles, y así formadas y acostumbradas prefieran la ganancia segura debida a la laboriosidad [...].

En Junio, queda establecida dicha casa, bajo la aprobación de la regente, pero la vida de la misma tan solo se reduce a tres años, pues hacia Julio de 1844, una comisión del Ayuntamiento emite un informe desfavorable a cerca de la misma, señalando que «observo mezcladas indistintamente jóvenes enviadas allí por la autoridad a petición de sus padres, otras de mala índole si se quiere, pero no pervertidas, con otras que lo están completamente»²⁴. Pero lo que más llama la atención es que según dicho informe, «este establecimiento formado por R.O del 3 de Julio de 1841, se halla en contradicción con las leyes del Reino, que justamente prohíben a toda autoridad el encarcelar a una persona por años, sin que preceda una sentencia del tribunal competente».

El día 6 de Septiembre se termina con la labor de dicha casa, la cual tampoco había sido del todo infructuoso si se tiene en cuenta que «de las

²¹ A.M.B. Sec. Antigua 357/001/012.

²² Vease LARDIZABAL Y URIBE, M.: *Discurso sobre las penas contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*, Madrid, 1782, p. 175.

²³ Proyecto de Reglamento del 29 de Mayo de 1841 en A.M.B. Actas 0274.

²⁴ Informe emitido por el Ayuntamiento el 19 de Julio de 1844 en A.M.B. Actas 280.

33 recogidas en tres años, 4 habían salido para la casa de Misericordia de la Villa, para casa de sus padres y maridos otras 4; para casarse 2; para servicio doméstico 3; otras 3 por orden de las Autoridad de la Casa Corrección»²⁵.

2. Un segundo intento: la Casa de Nuestra Señora de la Caridad. Preliminares administrativos (1845-1856)

Paradójicamente, apenas había pasado un año cuando el 7 de noviembre de 1845, cuando el Corregidor de la Provincia de Vizcaya, D. Manuel de la Cuesta, envía una circular al Ayuntamiento de Bilbao y a la Junta de Caridad de Vizcaya señalando que:

[...] ineficaces y vanos son cuantos esfuerzos ha hecho para desterrar de esta población las mujeres del mal vivir, las prostitutas que respecto al pudor ofenden con su vida licenciosa la moral pública y escandalizan al vecindario. Los padres de familia se quejan y temen por sus hijos, los párrocos reclaman la represión del escándalo, y todos lamentan la proccacidad y el desenfreno que han llegado a ostentar algunas y el lamentable abandono a que se han entregado ²⁶.

Este aumento de la prostitución es algo lógico, pues no debemos olvidar que el País estaba dentro de un contexto de guerras y calamidades. Y parece ser que la prostitución, más que una profesión asumida como permanente era un medio para completar unos salarios situados con frecuencia por debajo de los niveles de subsistencia²⁷. Y es el 30 de octubre de 1846, cuando el mismo corregidor escribe a la Diputación Provincial planteando la creación de un establecimiento para «recoger y hasta donde sea posible moralizar a estas mujeres».

A comienzos de 1849 la Diputación de Vizcaya plantea a los distintos ayuntamientos una propuesta relativa a la gran necesidad de

²⁵ Informe emitido por la Junta de Caridad de la Casa de Corrección en Julio de 1844, en A.M.B. Actas 280.

²⁶ Carta de D. Manuel Cuesta (corregidor de Vizcaya) al Ayuntamiento de Bilbao y la Junta de Caridad del Señorío de Vizcaya, el 7 de noviembre de 1845, AHDV, Beneficiencia 5, Leg. 1.

²⁷ MORENO, A. y VÁZQUEZ, F.: «Prostitución y Racionalidad Política en la España Contemporánea» en *Historia Contemporánea*, 16, Universidad del País Vasco, 1997, p. 82.

establecer una casa provincial de corrección. El apoyo a la propuesta por parte de los distintos ayuntamientos como por ejemplo, los de las Villas de Lekeitio, de Villaro, de Ochandiano, de Durango, de Markina, de Plencia, Valle de Orozco, etc. es casi unánime²⁸. Lo cual nos hace pensar en que se pretende una forma de control social.

El 11 de mayo de 1850 el asunto se eleva a Juntas Generales, y tras leerse dictamen de la comisión de Beneficencia se aprueba el establecimiento de una casa de corrección para mujeres. Pero a pesar de elevarse el proyecto hasta las Juntas Generales, se sigue sin avanzar en el asunto y no será hasta octubre de 1854 cuando se acuerde nombrar una nueva comisión²⁹ que meditase los medios para realizar una casa de maternidad para expósitos, un centro de reclusión para mujeres de malas costumbres y un asilo para los mendigos del País.

De nuevo nos encontramos con que a pesar de haberse reglamentado el asunto en Juntas Generales y ser de suma importancia, no se toman cartas en el asunto. Y no será hasta el 17 de julio de 1855, cuando la Diputación encomiende la formación de trabajos preparatorios sobre entre otros proyectos, el de una casa de recogidas para mujeres del mal vivir.

En Julio de 1856, el presbítero D. Mariano José de Iburgüengoitia³⁰, expone a la Diputación la necesidad de abrir un establecimiento provincial en el que «puedan moralizarse y encontrar modos honestos de ganar su sustento a aquellas mujeres, que adoctrinadas por la experiencia estén dispuestas abandonar siempre el camino del crimen al que infelizmente se entregan»³¹. Hay que destacar la labor que a partir de ahora realizará el citado presbítero en el mencionado proyecto, añadiéndole una nueva matización, ya que para él no se trataba de imponer solamente un castigo o corrección sino que se trataba de que

²⁸ «[...] suplicando se digne disponer el planteamiento de una casa Provincial de corrección de mujeres viciadas de la prostitución en aquel punto de la Provincia de Vizcaya que considere mas útil y conveniente, si creyese posible en la Capital, [...]». Respuesta del alcalde de la Villa de Villaro, D. José María de Mendieta a la Diputación de Vizcaya, el 21 de febrero de 1859, AHDV, Beneficencia 5, Leg. 1.

²⁹ La Comisión estará formada por los Srs. D. José de Zabalburu, D. José de Salegui, D. Ramón Castor de Rotaache, D. José María Gortazar, D. Matías de Izaguirre, D. Federico Victoria de Lecea, D. José Miguel de Arrieta Mascarua, D. José María de Murua y D. José María Lambarri, AHDV, JJGG, 27 de octubre de 1854.

³⁰ Presbítero nacido en Bilbao. En 1857, publicó la obra *Ejercicios de San Ignacio de Loyola* (2 tomos).

³¹ Respuesta dada por D. José de Iburgüengoitia a la Diputación de Vizcaya, el 8 de julio de 1856, AHDV, Beneficencia, Leg. 2.

aquellas mujeres aprendiesen a valerse por sí mismas y a ganarse su sustento, siguiendo las directrices marcadas por la Ilustración en la época anterior. Según Trinidad Fernández³², fueron los reformadores sociales los encargados de educar y transformar las formas de la vida de las clases populares, de administrar soluciones de gobierno y mediar entre el capital y el trabajo y como tales intermediarios, han colaborado de forma decisiva en la educación y gobierno de las clases mas humildes.

En diciembre del citado año, la Diputación acuerda que por vía de ensayo se autorice al referido presbítero, para preparar convenientemente el local necesario procurando que sea susceptible de contener dos secciones de a veinte personas cada una, por lo menos, de las cuales la primera se destinará para mujeres acogidas voluntariamente a impulsos del corregimiento y la segunda para recogidas o reclusas en donde ingresarán las que remitan las autoridades locales. Para sostener el edificio se destinarían veinte mil reales de vellón anuales, mas lo que se estipulase con las respectivas autoridades que envíen las que han de ingresar en la sección de recogidas, y las limosnas que puedan suministrar los particulares³³.

La Diputación deseaba que al frente del citado Establecimiento se colocasen algunas religiosas cuyo instituto las consagrara a este género de obras de misericordia.

3. Nacimiento y primeros pasos del proyecto (1857)

A comienzos de 1857, se procede al arriendo de la casa y huerta de los Srs. Ponsel hermanos, en la Anteiglesia de Begoña, límite a la Villa de Bilbao, por término de cuatro años. Inmediatamente el Sr. Ibarguengoitia pasa a Bayona y a Burdeos a inspeccionar los establecimientos de esta clase, dirigiéndose de esta última ciudad a la superiora de las religiosas de Nuestra Señora de la Caridad en Tolouse (Francia), con la que entabla negociaciones para el envío de tres de sus súbditas para la dirección del nuevo Establecimiento, tras terminar en él las obras pertinentes.

³² TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro: *La defensa de la sociedad Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*. Alianza Editorial, Madrid 1991, p. 95.

³³ Acta de la Diputación de Vizcaya, 23 de diciembre de 1856, AHDV, Beneficencia, Leg. 2.

El 5 de Marzo de 1857 se firma un acuerdo entre el Ayuntamiento de Bilbao y la Diputación vizcaina³⁴ y, el día 7 del mismo, se procede a la inauguración de las instalaciones del Establecimiento Provisional de mujeres de mal vivir conocido con el título «*Nuestra Señora de la Caridad o del Refugio*». Este edificio era reducido y enseguida se queda pequeño para satisfacer las necesidades de ese género, como veremos más adelante. Divido en dos secciones, bajo un mismo techo, pero con absoluta separación cada una, denominadas de acogidas y de recogidas, el proyecto ya está en marcha.

Esta inauguración se verifica con la celebración de la Santa Misa y predicación de 22 mujeres. Una, acogida en la casa desde el 23 de Febrero y las 21 restantes, trasladadas la noche anterior por orden del Ayuntamiento, 13 son correspondientes a la sección de acogidas, infelices que buscan regeneración, y 9 a la de recogidas, según observamos en la tabla 1.

La labor del presbítero D. Mariano José de Ibarguengoitia será reconocida finalmente, ya que en la Sesión de Diputación del día 10 de marzo, será nombrado director eclesiástico de dicho establecimiento³⁵.

El 12 de Marzo, la Diputación informa al Obispo de Calahorra acerca del proyecto, solicitando su intervención en este asunto, «para que se digne por su parte disponer lo conveniente a fin de que se orillen las dificultades que puedan ocurrir para la venida de dichas religiosas y la creación en nuestra patria de un Instituto tan benéfico y que tan perfectamente satisface a una de las graves necesidades de la época³⁶. Este

³⁴ Este acuerdo firmado el 5 de marzo de 1857 consistió en:

- 1.º Que tengan en la Casa de Recogidas 12 camas a Disposición del Ayuntamiento.
- 2.º Que pague el Ayuntamiento la suma de 7.000 r.v. anuales por alimentos, educación y demás.
- 3.º Que sean recibidas en la expresada casa las mujeres de vida licenciosa, que siendo naturales de otros pueblos, fueran remitidas por el Ayuntamiento, sin que su número entre en cuenta de las doce reservadas a esta villa.
- 4.º Que si el Ayuntamiento viese que hay necesidad de aumentar este número se recomiende a la Diputación la admisión de las nuevas recogidas con abono de gastos en proporción a las admitidas.
- 5.º Que este convenio sea por dos años desde este día.

³⁵ Acta de la Diputación de Vizcaya, 10 de marzo de 1857 en LARREA SAGARMINAGA, M.A., MIEZA MIEG, R. (dirs.): *Legislación Foral del Señorío de Vizcaya (1858-1877). Registro de los Actos Legislativos dispuestos por las Juntas del Señorío, sus Regimientos y Diputaciones Generales*, Diputación Foral de Vizcaya y Universidad de Deusto, Bilbao, 1992, p. 721.

³⁶ Carta de la Diputación de Vizcaya al Sr. Obispo de Calahorra, el 12 de Marzo de 1857, AHDV, Beneficencia 5, Leg. 2,

Tabla 1

Primeras acogidas (6 de marzo de 1857) por la Casa de Nuestra Señora

Mujeres recogidas por la casa

Nombre	Natural	Calificación
1. Carmen de Ytuarte	Lequeitio	Prostituta Castigada por reticente.
2. Joaquina de Badiola	Arrigorriaga	Estuvo en Presidio.
3. Dominga Badillo	Abando	Prostituta Castigada.
4. Manuela Retuerto	Deusto	Id.
5. Dominica Herra	Orduña	Id. Borracha y Casada.
6. Saturnina Achivica	Bermeo	Id.
7. Juana Alfaro	Durango	Id.
8. Juana Menchaca	Bilbao	Id.
9. Carmen Gorostegui	Id.	Id.
10. Eugenia Ramos	Id.	Id. Ha estado en otra casa de recogidas.
11. Nemesia Fernández	Id.	Id. Casada y sin noticias de su marido.
12. Paulina Agnes	Angulema	Id.
13. Josefa Leona	Laredo	Id. Remitida de su pueblo y vuelta.

Quedan por estar en observación a causa de su situación, pero que desean su ingreso en esta casa:

Carmen Echenagui	Bilbao	Id. con recelo de venérea y embarazo.
Juliana Gorostiaga	Abando	Id.

Recogidas de orden del Ayuntamiento

Nombre	Estado Civil	Natural	Calificación
1. Ventura Santos (*)	C	Bilbao	Prostituta, ladrona y borracha.
2. Esperanza San Vicente	C	Id.	Id., Id., Id.
3. Eusebia de Echevarria	C	Aramayona	Ladrona, remitida a su pueblo.
4. Jacinta Laura	S	S. Salvador del Valle	Amancebada (está para casar y falta arreglar sus papeles).
5. Agustina Verasaluce		Durango	Prostituta Reincidente.
6. Florentina Portueche		Mundaca	Id.
7. Facunda de Larrea		Orozco	Id.
8. Elvira de Saroa		Portugalete	Id.
9. María Cervedo		Llantero	Id. Remitida a su pueblo.

(*) Ha quedado en la Casa Galera por ahora.

Fuente: A.H.D.V. Beneficencia n.º 5, Leg. 2.

responde que contribuirá en todo cuanto a él dependa y enseguida se pone en contacto con el Arzobispo de Tolosa, solicitándole conceda licencia a la superiora de la comunidad francesa, así como cooperación para obtener el real permiso de S.M. la Reina.

Las gestiones ante S.M. para obtener autorización para dicho establecimiento continuarán durante todo el año. Y no será hasta el 14 de agosto de 1857 cuando en sesión la Diputación con la Junta de Beneficencia, proceda al planteamiento definitivo de la Casa, a pesar del mal estado de las arcas³⁷. La Diputación se comprometía a poner a disposición de la Comunidad, un edificio propio y garantizaba el modesto diario de tres reales a cada religiosa hasta el número de dieciséis.

4. La Casa de recogidas ya está en marcha. Comienzan los primeros problemas (1858-1861)

Es el 26 de marzo de 1858, cuando se acuerda nombrar médico a D. Cesáreo de Ascarreta, con el sueldo que se fije en el reglamento, el cual, hay que señalar que todavía no se ha procedido a redactar. Parece ser que además de éste, se solían contar con los servicios de otros médicos de la anteiglesia de Begoña. Tal es el caso de un libramiento, que se produce el 21 de abril de 1861 por parte de la Diputación de Vizcaya de 600 reales, a favor de D. Domingo de Urquiola, no habiendo producido resultado favorable la resolución que se eleva a la municipalidad de la Anteiglesia de Begoña, relativa a la asistencia gratuita de facultativos³⁸.

Parece ser que las necesidades espaciales son mayores y se plantea ahora un proyecto de erección de nueva planta destinado a convento de las religiosas. El 6 de abril de 1858, el arquitecto D. Juan Blas de Hormaeche, presenta un presupuesto que asciende 477.284 r.v., desglosado de la forma siguiente: Obras de Cantería 179.556 r.; Carpintería 234.851 r.; Albañilería 53.192 r y Ferretería 9.675 r. El 21 de abril la Diputación saca a remate la construcción de dicho edificio, y este remate es causado por D. Francisco de Arzuaga, vecino de Bilbao, con la cantidad de 514.512,5 r. v.

Existe ahora un vacío documental que abarca desde Abril de 1858 hasta 1860. Y será justamente ahora, cuando encontramos el primer

³⁷ Acta de la Diputación de Vizcaya, 10 de marzo de 1857 en LARREA SAGARMINAGA, M.A., MIEZA MIEG, R. (dirs.): *Legislación Foral...*, p. 721.

³⁸ AHDV, Beneficencia 5, Leg. 3.

borrador del reglamento³⁹, presentado por D. Mariano de Ibargüengoitia, para su aprobación por la Diputación. Pero a pesar de ser un reglamento completo y cuidadosamente elaborado, no pasará de ser más que simplemente, un mero borrador.

Este reglamento consta de dos partes, la primera consta de 18 artículos y en éstos se detalla el objeto del establecimiento, y las normas de admisión de mujeres y su colocación en la casa. La segunda, consta de 17 artículos y estos contienen lo referente al gobierno del establecimiento y obligaciones de sus empleados.

El 23 de abril de 1860, comienzan los primeros problemas importantes, pues debido a la variación de una cláusula referente a la donación hecha por la Diputación, el Sr. Ibargüengoitia se propone construir a sus expensas la casa para el capellán y el sacristán hortelano del Establecimiento, bajo la escritura de convenio de que «en cualquier tiempo que, se desatienda a la Comunidad de Religiosas del mismo título, y se diera al establecimiento otro destino que el de la moralización de mujeres de mal vivir, le abone la Diputación la cantidad que haya invertido en la construcción de la casa [...] y que no pasase de 20.000 o 21.000 r.v.»⁴⁰.

Asimismo, el 19 de julio de 1860, se lee en la sesión de Juntas Generales una moción suscrita por un crecido número de apoderados, pidiendo que dicho instituto, se destine para asilo de mendicidad. Y la Junta tras una larga y detenida discusión, en la que tomaron parte varios señores apoderados, a propuesta del Diputado D. Manuel de Gogascoechea, acordó que pasase a la Comisión de Beneficencia.

El 21 de julio, la comisión decide aplicar a asilo de mendicidad «toda la mayor parte posible del nombrado instituto, con calidad de por ahora y sin desentender el primitivo objeto a que fue destinado, con el objetivo de que se ponga lo más pronto posible correctivo a la mendicidad que desgraciadamente se observa en grado ascendente del suelo vizcaino»⁴¹. Tenemos noticia de que la mendicidad era un asunto que preocupaba en la época puesto que según la memoria presentada por la Diputación a las Juntas Generales el 6 de julio de 1858, D. Cristobal de Murrieta, dona 25.000 duros para construir una casa de mendicidad en las Encartaciones.

Los problemas se atenuarán con el paso del tiempo, ya que a comienzos del año siguiente, concretamente el 28 de febrero, tenemos

³⁹ Vid. Apéndice 1.

⁴⁰ Correspondencia de Mariano de Ibargüengoitia a la Diputación de Vizcaya, el 23 de abril de 1860. AHDV. Beneficencia 5, Leg. 2.

⁴¹ Juntas Generales (en adelante JJGG) del 19 de julio de 1860, *idem...*, leg. 3.

noticia por medio de la lectura de una carta del Alcalde, D. Mariano de Larrínaga a la Diputación, del cese del convenio temporal entre ambas instituciones.

La polémica se agudizará más aún en cuanto a que el asunto de *La Casa de Recogidas* traspasará el ámbito puramente institucional, para llegar a la prensa. El *Irurac-Bat* en su sección de editorial, correspondiente al 9 de junio de 1861, titulado «Una Casa de Maternidad», ataca ferozmente a la institución y aboga por que desaparezca y se convierta en una casa de maternidad, ya que a dicha casa eran conducidas por la fuerza algunas infelices mujeres, violentando de la manera más injusta la libertad individual y los fueros de la justicia⁴². Igualmente se le acusa de ser una institución innecesaria e inconveniente.

La respuesta no se deja esperar y el 14 de Junio, el Sr. procurador de Vizcaya, Uribe Salazar, se manifiesta al Sr. director del *Irurac-Bat*⁴³. Dicha respuesta aparecerá publicada además de en el mencionado periódico, en el *Eco Vascongado*.

El 16 de julio del mismo año, la polémica en torno a la *Casa de Recogidas* resurge en el *Irurac-Bat*:

No apreciamos del mismo modo que él los fines a que está dedicada esta *Casa de Recogidas*, que hasta hoy no hemos sabido que se llamaba *Hermanas de Nuestra Señora de la Caridad*. A la conciencia pública apelamos para que diga si en este establecimiento eran solamente acogidas las mujeres que se presentaban voluntariamente, o las que eran entregadas por las autoridades competentes⁴⁴.

⁴² *Irurac-Bat*, 9 de junio de 1861.

⁴³ Manifestación del Sr. Uribe Salazar: «1.º Que la Casa de Nuestra Señora de la Caridad, lejos de ser una institución contraria a la ley, esta creada y autorizada con todos los requisitos y formalidades económicas legales, teniendo ingreso en ellas las que voluntariamente se acojan a aquél [...] y las que por otros justos motivos sean remitidas por entidades competentes, sin que respecto a las de una ni otra procedencia se ejerza acto alguno de arbitrariedad o violencia [...].

2.º Que lejos de ser aquella innecesaria e inconveniente ha ocupado repetidas veces la atención y solicitud de las JJGG y singularmente las de 1856 [...].

3.º Que lejos de existir acuerdo alguno posterior en que la haya mandado poner término a aquel establecimiento, el de las Juntas últimas de 1860, a que sin duda se alude en el artículo de su periódico, se confirma y ratifica limitándose a disponer que la Diputación General queda autorizada para que reconociendo el desahogo y muy capaz edificio dedicado a la Casa-Convento [...], vea de aplicar a asilo de mendicidad, con calidad de por ahora, toda la mayor parte posible, si a ello no se oponen obstáculos de alta importancia y sin desatender el primitivo objeto a que fue destinado», en *Irurac-Bat*, 14 de junio de 1861.

⁴⁴ *Irurac-Bat*, 16 de junio de 1861.

Mientras que en las Juntas Generales se está juzgando que la continuación de la *Casa de Recogidas* carece de interés, desde finales del año anterior tenemos noticia de que tanto las Diputaciones de Álava, como de la de Gipuzkoa⁴⁵, están solicitando colaboración con la casa del Señorío, hasta que pudieran construir una propia. La Diputación vizcaína contesta, que no puede corresponder a sus deseos aduciendo al último decreto dado en Juntas Generales del año anterior, relativo a dedicar la mayor parte a asilo de mendicidad. Parece pues algo contradictorio, que se quiera dedicar esta institución a otros fines, mientras que las dos provincias hermanas están pensando en construir una semejante, lo cual nos hace pensar en su aparente utilidad.

5. Organización y funcionamiento disciplinario de la institución⁴⁶

5.1. Organización

Nos parece interesante el reproducir cómo vivían estas jóvenes penitentes, como así eran denominadas, jóvenes marginadas, puesto que «algunos de los rasgos más significativos y diferenciadores de una sociedad histórica se aprecian de forma privilegiada en el tratamiento que en ella se dispensa a los excluidos»⁴⁷.

Estas jóvenes, se levantaban a las cinco en el verano y a las cinco y media en el invierno. Después de vestidas y reunidas todas a toque de campana en el oratorio, pasaban a hacer las oraciones que les estaban prescritas. Después, se ponían a la labor y no dejaban su trabajo sino para ir a la Santa Misa, y al refectorio. Un poco antes de comer, decían la letanía de Nuestro Señor y a continuación hacían examen de conciencia.

Tenían la comida después de la comunidad, y en ella si la superiora tuviere por conveniente, iba alguna de las religiosas a hacerlas la lectura

⁴⁵ «[...] [solicitando] que las mujeres de esta Provincia cuya conducta exigiese corrección se recibiesen en esta casa de recogidas creada en este señorío, hasta que pudiese establecerse otra idéntica en Gipuzkoa [...] y en caso afirmativo hasta qué número de mujeres procedentes de ella pudieran recibirse en dicho establecimiento y qué cuota o estancia debería ser abonada por mí [...]. Consulta de D. Joaquín de Mendizabal (Diputado Foral de Gipuzkoa) a la Diputación de Vizcaya, 29 de julio de 1861, A.H.D.V, Beneficencia 5, Leg. 3.

⁴⁶ Estudiado según el *Reglamento para las jóvenes y mujeres penitentes*, Bilbao, imp. de la viuda de N. Delmas, 1861.

⁴⁷ GRACIA, J., VALVERDE, L: «Introducción» en *Historia Contemporánea* 16, Universidad del País Vasco, 1997.

y a servir las la mesa. Después del *Benedictine* se sentaban cada una en su sitio y se colocaban con modestia y sin meter ruido, esperaban la señal para desplegar las servilletas. La dieta, solía consistir en carne guisada, habas, garbanzos, tocino, patatas, arroz y pan, según la información que nos proporcionan las cuentas de gastos de la institución, mientras que las verduras, los huevos, el pescado y el queso, son bastantes escasos⁴⁸. El alimento que se les daba a las penitentes consistía en una sopa por la mañana, otra al mediodía con potaje y cuarterón de vaca cocida. Todo el tiempo que duraba la comida, estaban presentes las maestras para vigilar su comportamiento. Si alguna de las penitentes concluía antes que las demás, se quedaba en su sitio oyendo la lectura, y esperaba hasta que las demás habían concluido y se daba la señal.

Concluida la acción de gracias, iban todas a rezar un *Ave María* delante de la imagen de Nuestra Señora y ofrecían al Señor el recreo y la labor, que les quedaba por hacer el resto del día. El recreo lo solían tener por espacio de una hora poco más o menos, y en él se les permitía hablar de lo que quisieran con tal de que en sus conversaciones no se mezcle «cosa mala». Por ejemplo, no se las permitía hablar de las modas y vanidades del mundo, ni de otra cosa que sea contraria a la honestidad, modestia y temor de Dios. Tampoco se las permitía hablar en secreto unas con otras, sino que tenían que hablar siempre con el suficiente tono de voz, que les permitiese ser oídas. En el recreo solían continuar la labor.

A las dos se les hacía una lectura de piedad y algunas veces cuando era necesario se les explicaba la doctrina. Y de tres a cinco rezaban vísperas completas y a veces tenían un cuarto de hora de lectura sobre la cual decían lo que se les ocurría, o bien cantaban cánticos espirituales.

A las cinco rezaban *el Rosario* en voz alta, todas juntas mientras trabajaban. Estos trabajos consistían en labores de costuras en blanco y también «han empezado a instruirse algunas en los bordados; Además, se fabrican con perfección guantes de cabritilla, algunas se dedican a torcer hilo y otras a devanar para los tejidos»⁴⁹. A fin de estimularlas al trabajo, se había ensayado un sistema basado en el que cada cual forme su peculio para el gasto de vestuario, que de todas maneras debía suministrarles el establecimiento, «y para ello se las interesa en una pequeña

⁴⁸ Vid. Apéndice 2.

⁴⁹ Estado demostrativo de las manufacturas, remitido al Corregimiento, febrero de 1861, A.H.D.V, Beneficencia 8, Leg. 16.

parte de los productos de su trabajo en proporción más bien de la cantidad de trabajo que cada una pueda hacer respectivamente que del valor que éste importe»⁵⁰. Después guardaban silencio, durante el cual podían hacer oración, las que sabían, para finalizar dando cuenta a las maestras de las prácticas que habían hecho.

Hacia las siete, solían cenar, normalmente una menestra o guisado abundante, y durante ésta, se hacía lectura como habían hecho durante la comida y tenían otra hora de recreo. El resto del tiempo que había hasta las oraciones de la noche, la maestra les podía tener ocupadas en la clase de trabajos que ella considerase convenientes.

A las nueve hacían las oraciones de la noche, según están en el libro titulado *Ejercicios de Piedad*, tras las cuales se retiraban para estar acostadas a las diez.

5.2. *Funcionamiento disciplinario*

La regla fundamental que regía la vida en esta casa, era el silencio. Silencio que les servía para mortificar la lengua, que según el apóstol Santiago, es fuente de toda iniquidad. No se les permitía hablar nunca con ninguno de fuera, sin asistenta, excepto con los padres (padre y madre), si estos las habían llevado a la Casa.

La disciplina que regía el centro, era bastante dura: ayunaban todos los viernes, excepto la semana de Pascua. No podían hacer nada sin permiso de la maestra, ni beber ni comer a deshora, ni darse ni prestarse nada sin autorización de la misma. Y una de las principales obligaciones que tenían que practicar era la de no dejar la labor sin una legítima necesidad, ni sin permiso. Tampoco les estaba permitido leer más libros que los relacionados con temas religiosos, vidas de santos, la «Guía de los Pecadores» del P. Granada, etc.

Su castidad era cuidada celosamente. Así, debían tener mucha reserva en todas las conversaciones y no se debían tocar unas a otras, ni por juego ni por amistad, y mucho menos debían abstenerse de besos y de toda clase de acciones indecentes, y de canciones mundanales, y de cuantas cosas pudieran ser contrarias a la pureza.

En la casa, solían tener alguna habitación separada, retirada de los sitios más frecuentados, y sana en la medida en que fuera posible, pero fuerte y con buena cerradura, para que pudiesen ser encerradas, bien

⁵⁰ *Ibíd.*

por un tiempo dado, bien perpetuamente, las que lo mereciesen según su comportamiento. En el caso de que alguna se resistiese a entrar en ésta, podía ser llevada por la fuerza.

También la obediencia destacaba entre una de las cosas más importantes de la casa. La modestia era cuidada enormemente, guardándose mucho de todo lo que a ella fuese contrario, como son los gritos, burlas etc. La vista la tenían por lo general baja, andaban despacio, y hablaban bajo y moderadamente sin interrumpirse unas a otras. Cuando no tenían las manos ocupadas, las tenían dentro de las mangas, cuidando también de ser aseadas.

No se las permitía ningún género de burla, de ironía, disputa, injurias y palabras mordaces, mortificantes, ni discursos que manifiesten desprecio, desaire o alteración, ni cosa alguna que sea contraria a la unión, y que eran castigadas según la calidad de faltas. Si sucediese que alguna fuese tan insolente que echase en cara a otras cosas de la vida pasada, era castigada como una falta de las más graves y perniciosas que se puedan cometer en la casa.

Tampoco se les permitía hablar mal de ninguna persona presente ni ausente, y si alguna por indiscreción, por malicia o por ligereza de imaginación soltase palabras, que fuesen de algún modo contrarias a la caridad, las demás cuidaban de variar de conversación y hablar de otra cosa.

Cuando eran reprendidas o amonestadas por la superiora o por la maestra de alguna falta que habían cometido, sea hablando o de otra manera, se debían poner de rodillas y escuchar humildemente, sin interrumpir ni excusarse. Las que respondían audazmente y con poco respeto, eran castigadas.

Tampoco les estaba permitido hablar con ninguna religiosa de la casa, excepto a las que están con ellas, si no era con el permiso expreso de la superiora. Sólomente iban a las rejas para hablar con un superior, o con aquellos con quienes tratasen de su conciencia, a no ser que por algún motivo urgente le pareciese a la superiora necesario permitirlo, y en este caso era condición no ser vistas por las seglares, y hablarles con la reja cerrada (a menos que la superiora tuviese alguna causa razonable para hacerla abrir) y esto en su presencia o en la de la maestra y otra religiosa.

Cuando estaban en el trabajo o en cualquier otro acto de comunidad, no les estaba permitido a ninguna faltar a él, ni salir sin el permiso expreso de la maestra o de la que preside y cuando salían todas juntas, debían andar modestamente e ir con orden al sitio al que se encaminan.

En cuanto al vestido, para aficionarlas más y más al trabajo, las maestras llevaban notas semanales de lo que cada una trabajaba, para aplicarle una parte proporcional de su producto, con lo que se les iba haciendo las prendas que necesitaban⁵¹ a su salida.

Si alguna se sentía indispuesta o con necesidad de descansar más tiempo por la mañana con permiso o de retirarse más temprano que las demás, la maestra cerraba con llave y cerrojo el dormitorio y si eran dos o más, ponía alguna que cuide de ellas en el dormitorio, hasta que éstas se levanten. Cuando se encontraban extraordinariamente indispuestas lo advertían a la maestra, quien les socorría. Si las cambiaban a la enfermería, debían obedecer no solo a la superiora, sino también a la enfermera y al médico en todo lo que concierne a su curación.

Como señala Foucault⁵², el punto de aplicación de la pena no es la representación, es el cuerpo, es el tiempo, son los gestos y las actividades de todos los días; el alma también, pero en la medida en que es asiento de hábitos. En cuanto a los instrumentos utilizados, no son ya juegos de representación que ser refuerzan y se hacen circular, sino formas de coerción, esquemas de coacción aplicados y repetidos. Ejercicios, no signos: horarios, empleos de tiempo, movimientos obligatorios, actividades regulares, meditación solitaria, trabajo en común, silencio, aplicación, respeto, buenas costumbres. Y finalmente lo que se trata de reconstruir en esta técnica de corrección, no es tanto el sujeto de derecho, es el sujeto obediente, el individuo sometido a hábitos, a reglas, a órdenes, a una autoridad que se ejerce continuamente en torno suyo y sobre él, y que debe dejar funcionar automáticamente en él.

6. Estudio sociológico de las penitentes y evolución del centro

6.1. *Estudio sociológico de las penitentes*

Lo ideal en este apartado sería realizar un estudio prosopográfico, esto es, un estudio de las trayectorias individuales de las penitentes a partir de relatos de vida confeccionados por ellas mismas, al modo de Aurora Rivière⁵³, pero, desafortunadamente, carecemos de este tipo

⁵¹ Vid. Apéndice 1, Art. 35.

⁵² FOUCAULT, M.: *Vigilar y Castigar*. Ed. Siglo XXI, Madrid, 1981, p. 133.

⁵³ RIVIÈRE GÓMEZ, A.: *Caidas, miserables, degeneradas. Estudio sobre la prostitución en el siglo XIX*. Madrid, Dirección General de la Mujer, Comunidad de Madrid, 1994.

de fuentes, con lo que nos limitaremos a esbozar una pequeña aproximación del tipo de penitentes que allí se recogían, a partir de los datos que nos proporcionan los listados que se debían remitir a la Diputación y en los que figuraban: el nombre de las penitentes, la edad, estado civil y procedencia. Como caso excepcional, nos encontramos con que nos aparece el dato de fecha de ingreso y tiempo total de estado en la casa, en la hoja correspondiente a Marzo de 1863.

También creo importante destacar, que desafortunadamente, no disponemos de una serie completa de este tipo de hojas, que nos permita hacer una estudio evolutivo y comparativo del tipo de mujeres que se alojan en esta casa. Tan solo disponemos de tres de ellas que corresponden a las fechas (octubre de 1862, noviembre de 1862 y marzo de 1863). Con lo que queremos destacar que con esta parquedad de datos, solamente podemos iniciar un mero estudio aproximativo. Nosotros hemos trabajado con la correspondiente a noviembre-diciembre de 1862.

Tabla 2

Edad media de las penitentes en noviembre-diciembre de 1862,
según estado civil y procedencia

Estado civil	Procedencia			
	Bilbao	Provincia	Fuera de Provincia	
C	44,9	35,0		43,9
S	24,7	23,4	20,8	24,3
V	42,4	36,5		40,7
	28,9	26,8	20,8	28,2

Fuente: Elaboración Propia a partir de los listados proporcionados por la superiora del centro a la Diputación. A.H.D.V., Beneficencia 5, Leg. 6.

Según la tabla número 2, observamos que en las mujeres que proceden de Bilbao, la edad media de las que están casadas es de casi 45 años, mientras que la de las solteras es de 24,7, y la de las viudas de 42,4. Por otro lado, las que proceden de la Provincia, son en general mucho más jóvenes. La edad media de las casadas que allí se alojan es de 35 años, 23,4 para las solteras y 36,4 para las viudas. En ambos casos, se observan que la edad de viudedad de las mujeres es bastante baja, lo cual nos hace pensar en una esperanza de vida bastante corta para los varones, lógicamente, desde el punto de vista del ciclo demográfico.

También se puede apreciar, que la edad de las casadas procedentes del municipio es casi diez años mayor que las que proceden de la Provincia. Esto puede ser debido a que en Bilbao, la prostitución de las casadas, mas que una profesión asumida como permanente, era un medio de completar el salario del marido y así poder sostener la familia, normalmente compuesta por varios hijos, en una época como era de dificultades. Las de la Provincia por el contrario, más jóvenes, venían a la capital con la intención de prosperar, pero cuando llegaban a Bilbao, veían que la situación era aquí también complicada y que una posible solución era entrar a formar parte de la institución como penitente voluntaria, en la que al menos tenía asegurada la subsistencia y en el mejor de los casos, tendría trabajo a la salida de la misma.

Tabla 3

Número de penitentes en noviembre-diciembre de 1862, mostrando estado civil y procedencia

Procedencia	Estado civil			Total
	C	S	V	
Bilbao	9	51	5	65
Provincia	1	8	2	11
Fuera de Provincia		4		4
Total	10	63	7	80

Fuente: *Idem*. Tabla 2. Elaboración Propia.

En esta segunda tabla, observamos el número de penitentes que allí había según su estado civil y procedencia. El dato que más nos llama la atención es el de que el número de solteras recogidas en la casa es infinitamente mayor al número de casadas. Esto es porque al igual que afirman los investigadores Moreno Mengíbar, y Vázquez García⁵⁴, se tendía a admitir a jóvenes solteras cuya maleabilidad y por tanto, cuya educabilidad, se estimaban mayor.

También observamos que mayoritariamente, proceden del municipio. Algo lógico puesto que una de las condiciones, según el reglamento

⁵⁴ MORENO, A. y VÁZQUEZ, F.: «Prostitución y Racionalidad Política en la España Contemporánea». *Historia Contemporánea* 16. Universidad del País Vasco, 1997, p. 82.

para ser admitidas, es que sean naturales del Señorío o vecindadas en él por tres años.

Otro aspecto significativo que merece ser mencionado, es que en estas hojas que mensualmente debían ser enviadas a la Diputación, aparece el nombre y apellido en las que tenemos con fecha de 1862, mientras que en la de 1863, tan solo aparece un número en dicha casilla. Los Diputados no se conforman con este anonimato y tanto el director del Establecimiento, el Sr. Iburgüengoitia, como la superiora del mismo Sor María de San Luis, se dirigen en varias ocasiones a la Diputación señalando «la inconveniencia de exponer a la curiosidad de las oficinas los nombres de las que buscan un asilo donde llorar sus debilidades»⁵⁵. También son significativas las palabras de la Superiora:

[...] le remito a Ud. lo que los Srs. Diputados han pedido; estaba muy lejos de pensar que exigiesen este nuevo trabajo que aumentara nuestras ocupaciones, pero lo que más me repugna es que este modo de proceder es enteramente opuesto a nuestro modo de gobierno, que es el de no dar a conocer el nombre de las penitentes, pues muchas veces sucede que se encuentran entre ellas algunas que perteneciendo a muy buenas familias y de parientes muy honrados que desean ignoren que se hallan en nuestro Establecimiento en clase de penitentes [...].⁵⁶

Es difícil de comprobar esta afirmación, puesto que como ya he señalado anteriormente, no disponemos de los nombres de dichas penitentes. En otra ocasión la superiora, señala también cómo los nombres que las penitentes dan, son en muchas ocasiones falsos. En resumen, lo que podemos sacar en claro, es que la Diputación quiere mantener un control sobre las recogidas en la casa y no deja obrar con toda libertad a la institución, y que por otro lado, la institución quiere mantener en el anonimato a las penitentes, algo bastante peculiar, puesto que según el reglamento, en su artículo 31, la administradora debía tener un libro para anotar los nombres y apellidos, naturaleza, estados y edades, de las que son admitidas en el Establecimiento, y de la fechas de su salida, y señora o persona honesta que se encarga de su colocación.

⁵⁵ Carta de Domingo de Iburgüengoitia (director del Establecimiento) a la Diputación, 18 de noviembre de 1863. A.H.D.V., Beneficencia 5, Leg. 4.

⁵⁶ Correspondencia entre Sor María de San Luis de Gonzaga (Superiora del Centro de Recogida) y D. Luis Gonzaga (secretario de la Diputación de Vizcaya), A.H.D.V. Beneficencia 5, Leg. 8, Cuadernillo 21.

6.2. Evolución del centro

Lo primero que debemos señalar, es que la labor que cumple esta casa de recogidas es importante para la sociedad, puesto que según los datos de que disponemos, el número de penitentes va aumentando progresivamente según van pasando los años.

Si observamos la tabla siguiente, vemos que de marzo de 1857, que es cuando surge la casa, hasta diciembre de 1862, el número de penitentes de la misma se cuadruplica. Será durante los años 1862 y 1863, cuando el establecimiento esté en su máximo apogeo, añadiendo además la atenuante de que todas las penitentes que están en esta fecha en el establecimiento, son voluntarias y ninguna por justicia⁵⁷. Este dato nos hace ver la importante labor social que está cumpliendo la casa, además del de ser una forma de control social, como hemos señalado anteriormente.

Tabla 4
Evolución del número de mujeres (1857-1863)

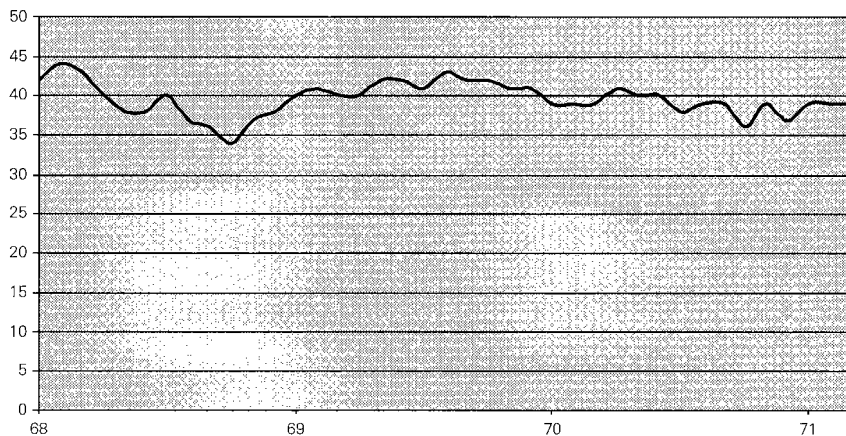
Fecha	Número de mujeres
01/03/1857	22
01/10/1862	74
01/12/1862	80
01/03/1863	77
01/12/1863	50

Fuente: A.H.D.V., Beneficencia 5. Leg. Diversos.
Elaboración Propia.

También es significativa y digna de señalarse la disminución que sufre el número de penitentes a partir del año 1864, pues prácticamente se divide su número por la mitad. Esta disminución es lógica, puesto que en 1863, la Diputación decide destinar parte del edificio de la *Casa de Nuestra Señora de la Caridad*, al establecimiento de expósitos debido a la mala situación de la Caja General.

⁵⁷ Este es un comentario que añade la superiora del Instituto, Sor María de San Luís de Gonzaga Capeto, en uno de los listados remitidos a la Diputación el 4 de Octubre de 1862, en los que aparecen las circunstancias de nombre, estado civil, procedencia y naturaleza de las penitentes. A.H.D.V., Beneficencia 5. Leg. 5.

Gráfico 1
Evolución del número de recogidas (1864-1867)



Fuente: A.H.D.V., Beneficencia 5, Leg. Diversos. Elaboración Propia.

Desde el año 1864 hasta el de 1867, que es el trienio del que tenemos series completas del número de penitentes por meses, éste es más constante, rondando la cifra de 40 penitentes de media. Lo que nos permite deducir, que la ocupación de las plazas existentes en la casa es prácticamente total.

7. Ocaso y transformación del establecimiento (1862-1868)

En sesión de Juntas Generales del 15 de julio de 1862, se ratifica lo obrado por la Diputación en cuanto a la puesta en marcha de un establecimiento de mujeres de mal vivir para las provincias vascongadas, puesto que «[...] no ha sido posible destinar una parte del Instituto Religioso a asilo de mendicidad, según estaba autorizada a hacerlo por acuerdo del 22 de julio de 1860, [...] por no permitirlo las condiciones del edificio sino a expensas de obras indispensables demasiado costosas para el mezquino beneficio que en último resultado se adquiera [...]»⁵⁸ y se autoriza a establecer relación con dichas provincias .

⁵⁸ JJGG, 15 de julio de 1862, Beneficencia 5, Leg. 4.

Es ahora cuando a la Diputación le apremia el elaborar un proyecto de reglamento, con la mayor brevedad posible. Para ello cree conveniente, el ampliar el número de individuos que constituyen la Junta Superior de Caridad⁵⁹, y nombra vocales de la referida Junta a: D. Manuel María de Aldecoa, D. Manuel de Jane, D. Carlos Adán de Yarza, y D. Andrés de la Quadra Salcedo (quién no aceptará), todos ellos, Padres de Provincia del señorío, y nombra como participantes en dicha Junta a Juan José de Jauregui, Sr. la Calle, y Sr. Gonzaga de Aguirre.

En enero de 1863, en reunión de la Diputación Provincial, se presentan las bases concernientes a la reglamentación definitiva del establecimiento⁶⁰, y un mes mas tarde, se formará la Junta Inspectora de la mencionada casa, compuesta toda ella por mujeres de alta burguesía bilbaína, como son: Dña. Luz Arregui de Ibarra, Dña. Amalia Mac-Mahon (Vda. de Briñas), Dña. Magdalena Garay de Arrieta Mascarua, Dña. Josefa Galdácano de Gano, Dña. Carolina Zabáburu de la Quadra Salcedo y Dña. Matilde Orbezo de Mazas (quien no aceptará el cargo pues dice carecer de «las altas prendas y virtudes que adornan a las otras señoras nombradas»⁶¹). Finalmente, en marzo de 1863, el reglamento definitivo queda por fin elaborado.

No habían pasado ni tres meses desde la aprobación definitiva del reglamento, cuando sorprendentemente, la Diputación de Vizcaya, en reunión del 11 de junio, acuerda destinar parte del edificio de la «*La casa de Nuestra Señora de la Caridad*» a establecimiento de expósitos, debido al «lamentable estado de éstos y a la mala situación de la Caja General»⁶². La respuesta de Sor María de la Natividad de Neirá, Superiora del Establecimiento, no se deja esperar y el día 19 de julio escribe una carta a la Diputación solicitando la cesión formal del edificio, y ella a cambio, recibirían gratis todas las penitentes de Vizcaya que se presentaran. Además se señala que «aunque es verdad que pedimos a la vez 30.000 duros que es lo que ha costado la casa, les suplicamos de considerar que dándonos solamente 4.000 r. que es lo

⁵⁹ La referida Junta estaba formada por: el alcalde de la Villa, D. Manuel María de Orbezo, D. Mariano J. de Ibarra, D. Lázaro M.^o de Careaga, D. Juan de Lapaza y Martiartu, D. José Ortiz de la Riva y D. Manuel de Lezama y Leguizamón. Acta de Diputación, 9 de octubre de 1862. A.H.D.V., Beneficencia 5, Leg. 4.

⁶⁰ Vid. Apéndice 3.

⁶¹ Contestación de Dña. Matilde Orbezo de Mazas, a la Diputación, rehusando el cargo, febrero de 1863. A.H.D.V., Beneficencia 5, Leg.4.

⁶² LARREA, M.^o A., MIEZA MIEG, R. (dirs.): *Legislación Foral... op. cit.*

que recibimos ahora mensualmente tienen en algunos años la casa pagada. [...]»⁶³.

Será a partir de ahora cuando la tirantez entre la Diputación y Mariano de Iburgüengoitia (director del Establecimiento), se va haciendo cada vez mayor, pues la Diputación se opone a la concesión del usufructo perpetuo del local, negación que definitivamente le será comunicada a dicho director, el 14 de diciembre de 1865, con lo que la Comunidad de Religiosas estaba abocada a desaparecer. El Sr. Iburgüengoitia, reclamará:

[...] el abono de los veinte y tres meses que ha dejado [la comunidad] de percibir las sumas de gastos de alimentos y vestuarios, [...] que suman 86.220 r.v. [...] fundándose en la existencia del convenio se negó la Diputación a hacer las obras de reparación indispensables, [...] viéndose la comunidad obligada a costearla por su cuenta [...] cuya suma asciende a 90.950 r.v.⁶⁴.

En las Juntas Generales del 10 de julio 1866, se señala como «este edificio debe quedarse por cuenta del País y ser destinado a un objeto útil y beneficioso para el país, estableciéndose, por ejemplo, en él, una casa de dementes para las tres provincias hermanas o dándole otro destino análogo sobre lo cual deberá la Diputación general hacer los convenientes estudios»⁶⁵.

A finales de 1867, concretamente en octubre, la Diputación se pone en contacto con D. Luis Aranco, arquitecto director del señorío, a fin de que se practiquen los estudios convenientes para que el edificio que ocupa el instituto religioso «*Hijas de Nuestra Señora de la Caridad*», sea destinado, a un manicomio para las tres provincias hermanas.

Un año mas tarde, el 1 de abril de 1868, el presbítero y director del Establecimiento, D. Mariano de Iburgüengoitia le comunica a la Diputación que: «La comunidad de N.^a Sra. de la Caridad del Refugio que V.S. hizo venir del vecino reino a moralizar las mujeres de mal vivir de su país, ha evacuado en este día la casa que para ella y su Establecimiento había construido en la Anteiglesia de Begoña, quedando aquella a merced de la divina providencia»⁶⁶.

⁶³ Carta la Superiora del Centro a la Diputación Vizcaina, 19 de julio de 1963, A.H.D.F., Beneficencia 5, Leg. 4.

⁶⁴ Carta de D. Mariano de Iburgüengoitia (director del Establecimiento) a la Diputación de Vizcaya, el 17 de diciembre de 1865, A.H.D.V., Beneficencia 5, Leg. 4.

⁶⁵ JJGG, 9 de julio de 1866, A.H.D.F.

⁶⁶ Comunicación de Mariano de Iburgüengoitia (director del Establecimiento) a la Diputación de Vizcaya, 1 de Abril de 1868. A.H.D.F., Beneficencia 5, Leg. 4.

El presupuesto de las obras proyectadas, para habilitar la mencionada casa de dementes para hombres y mujeres, asciende «al importe total de 15.809 escudos y 360 milésimas»⁶⁷ y está previsto que tenga acogida para 120 personas. Y finalmente, el 13 de julio de 1868, las Juntas Generales, le dan la autorización a la Diputación para establecer dicha casa con el consenso de las otras dos provincias hermanas.

8. Conclusión

A modo de conclusión podemos señalar que esta casa-refugio, situada en la anteiglesia de Begoña, que tras los preliminares administrativos, ve la luz en el año 1857, nacerá gracias al apoyo de las instituciones del País. La labor que realizará el presbítero D. Domingo de Iburgüengoitia, es muy importante, tanto apoyando al nacimiento del proyecto, como una vez puesto en marcha, en su puesto de director.

Esta casa surgirá para recoger, y hasta donde sea posible moralizar a las mujeres que se dedican a la prostitución. Más adelante, dicho edificio cumplirá una doble función de acogimiento y recogimiento (o reclusión).

El período de vigencia del centro, no superará el de una década, transformándose finalmente, a voluntad de las Instituciones de nuevo, en una casa de dementes mixta.

Creemos que este estudio, contribuirá a llenar un espacio dentro la historia social y local del Bilbao del siglo XIX.

⁶⁷ Presupuesto de obras proyectadas, 19 de junio de 1868, A.H.D.F. *Idem.*

Apéndice 1. Primer proyecto de Reglamento del Establecimiento de N.S.^a de la Caridad del Refugio fundado por el M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya⁶⁸

Primera Parte

OBJETO DEL ESTABLECIMIENTO, ADMISIÓN DE MUJERES,
SU ESTANCIA EN LA CASA Y COLOCACIÓN

Art. 1.º La Ilma. Diputación del M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya establece una casa de corrección para mujeres de mal vivir con el título de N.S.^a de la caridad del Refugio.

Art. 2.º Esta casa estará al cuidado de la comunidad de Religiosas clausuradas de N. S.^a de la caridad del Refugio, cuyo instituto, designado a este efecto fue aprobado por la Santidad de Alejandro VI, y está autorizado legalmente en España.

Art. 3.º Serán admitidas en ella las mujeres de vida reprochable que lo soliciten por sí mismas, y las que fuesen remitidas por la autoridad a causa de sus escándalos; pero unas y otras han de reunir las condiciones del art. siguiente.

Art. 4.º Para ser admitidas es necesario primero, que sean naturales de este señorío o vecindadas en él por tres años; segundo, que estén libres de actual preñez; y tercero que estén exentas de toda enfermedad contagiosa.

Art. 5.º Las no naturales del País, ni vecinadas en él serán admitidas mediante una pensión de tres reales diarios, siempre que tengan las otras dos condiciones.

Art. 6.º La Superiora de la Comunidad, que será la administradora nata del Establecimiento, autorizará la admisión por los ocho primeros días, dentro de los cuales confirmará la admisión el Sr. Director, después de asegurado de tener los requisitos necesarios para ello.

Art. 7.º Admitida una mujer la superiora administradora tomará nota circunstanciada del equipo que aporta y entregará éste a la maestra de instrucción del departamento a que haya de corresponder, para que lo ponga con separación en el regreso y lo devuelva a su salida.

Art. 8.º El establecimiento estará dividido desde luego en dos departamentos, cada uno de los cuales tendrá su dormitorio con una celda

⁶⁸ AHDV, Beneficencia 5, Leg. 3. (27/2/1860).

contigua para la maestra de inspección, su sala de labor, su refectorio, su cuarto ropero, ... de recreo y coro también aparte.

Art. 9.º Uno de estos departamentos será para las remitidas por la autoridad, que se llamarán penitentes recogidas, y el otro para las que se presentasen voluntariamente y que se llamarán penitentes acogidas.

Art. 10.º Ninguna recogida podrá ser colocada en el departamento de las acogidas, pues podrán algunas de estas colocarse en el departamento de aquéllas, cuando las circunstancias lo aconsejen, considerando en peso su carácter de acogidas para los efectos de los artículos siguientes.

Art. 11.º Cuando una penitente acogida hubiese mejorado de costumbres y dado pruebas de perseverancia a satisfacción de la Superiora, suplicará ésta a alguna Señora o mujer honesta, bienhechora de la casa, le proporcione colocación, y vigile sobre ella después de colocada.

Art. 12.º Si antes de su reforma y pruebas bastantes de perseverancia, solicitase su salida, se emplearan todos los medios posibles para disuadirle de su empeño, y si no obstante continuase en ello, se le franqueará su salida, pero no se le considerará como miembro del Establecimiento para los efectos del art. anterior y del 17.º y del 22.º.

Art. 13.º Las recogidas no podrán salir del Establecimiento ni pasar a otro departamento hasta haber terminado el plazo que les haya prefijado la autoridad o haber obtenido licencia de ella al efecto.

Art. 14.º Si terminado el plazo o concedido la licencia para salir quiere alguna recogida continuar en la casa quedará desde luego en la clase de acogida.

Art. 15.º Para las que conociendo la fragilidad de su naturaleza quisieran continuar indefinidamente en el Establecimiento, temerosas de volver a los vicios de que ya están reformadas, se pondrá más adelante un tercer departamento enteramente separado de los otros dos.

Art. 16.º Y para que la determinación de éstas sea en todos conceptos remediable, y al mismo tiempo no gravosa al pago, se procurará que las de este departamento ganen su alimento y vestuario con el trabajo de sus manos, y se excitará también a la caridad de los fieles para que ayuden a las que por sus indisposiciones o corta capacidad no les alcance el producto de su trabajo para atender a todas sus necesidades.

Art. 17.º También se procurarán reunir limosnas para recompensar con algunas prendas de vestuario a las que después de colocadas continuaron dando pruebas de perseverancia.

Art. 18.º Siendo tan edificante el ejemplo de aquellas mujeres que de una vida abominablemente licenciosa, pasan a los rigores de una austerísima penitencia, cual se practica en la clase de las Magdalenas,

no se les impedirá pertenecer a ella a aquéllas que se sientan movidas de una verdadera vocación para ello; pero no se adjuntarán maestras particulares para esta clase, ni costeará gasto alguno que por esta causa hubiere de hacerse.

Segunda Parte

GOBIERNO DEL ESTABLECIMIENTO Y OBLIGACIONES DE SUS EMPLEADOS

Art. 19.º El establecimiento se regirá para distribución de horas y demás por un reglamento interior, que será el mismo que fue aprobado por Benedicto XIV juntamente con las constituciones de la Congregación de N.S.^a de la Caridad del Refugio.

Art. 20.º El alimento que se dará a las penitentes consistirá en una sopa por la mañana, otra al mediodía con potaje y a cuarterón de vaca cocida, y por la noche una menestra o guisado abundante.

Art. 21.º En cuando al vestido, para aficionarlas más y más al trabajo, las maestras llevarán notas semanales de lo que cada una trabaja, para aplicarle una parte proporcional de su producto, con lo que se les irá haciendo las prendas que necesiten. Esta regla no se entenderá con las prendas de uniforme que se las haga para distinguir su departamento de otro, las que a la salida las dejarán para otras que les vayan sustituyendo.

Art. 22.º También se les hará, sin esperar a que lo ganen aquellas prendas que les sean absolutamente imprescindibles, pues estas no llevarán consigo las que salieron antes de haberse reformado y dado pruebas bastante de perseverancia.

Art. 23.º La Comunidad de Religiosas deportará de su mismo seno para el servicio del Establecimiento una proveedora, una portera, una cocinera, dos maestras para cada uno de los departamentos, la una de inspección y la otra de instrucción, y una administradora que será la misma superiora cuando el número de penitentes llegase a 80, se añadirá otra segunda cocinera.

Art. 24.º La proveedora, portera y cocineras tendrán una pensión de cuatro reales diarios, las maestras a cinco reales, menos los del tercer departamento que tendrán a cuatro reales, por ser menos fatigoso el trabajo de su inspección e instrucción. La superiora tendrá una pensión de seis reales diarios. Con estas pensiones aunque modestas se alimentarán no sólo ellas mismas, sino también otras religiosas que simultáneamente se irán formando para sustituir a las que la muerte u otro accidente les impidiese continuar en sus cargos.

Art. 25.º Habrá además un director que será siempre el P.^a. Superior que a nombre y con la autorización del Ilmo. prelado Diocesano gobierne la comunidad. Este cargo será honorario y de todo gratuito.

Art. 26.º También habrá un capellán, un médico y un sacristán hortelano, los cuales nombrará la Ilma. Diputación a propuesta del director. Sus pensiones serán: el Médico dos mil y doscientos reales, el capellán ídem. Y habitación pagada, y el sacristán hortelano tres mil reales y la habitación del capellán.

Art. 27.º La proveedora tendrá el cargo de comprar todo lo necesario para la casa; recogerá las labores que le dieren en el pueblo, y se las devolverá después de concluidas. Hará también los cobros de toda especie.

Art. 28.º La portera atenderá al torno para todo cuanto se ofrezca desde que se abren las puertas exteriores del Establecimiento, hasta que se cierren al toque de las oraciones, desde cuyo tiempo ayudará a las cocineras, a las que se les encarga sean muy exactas en las horas de comunidad.

Art. 29.º Las maestras de inspección serán los jefes de sus respectivos departamentos. Ellas cuidarán del buen orden en la sala de labor y acompañarán a las penitentes al coro, al refectorio, o a la recreación y no se apartarán de ellas ni en el dormitorio, junto al cual tendrán su celda para vigilarlas por medio de una ventana.

Art. 30.º Las maestras de instrucción se ocuparán en enseñarlas las habilidades de que sean capaces; recibirán de la administradora las labores que destine a su departamento, las distribuirá entre las penitentes y cuidará de su ejecución. También se hará cargo del equipo de cada una, y tendrá cuidado de su conservación, y de dar a cada una las prendas que necesiten para su aseo. Cuidará también al tiempo de la comida y de la cena de hacer las porciones para cada una de las penitentes.

Art. 31.º La administradora como jefe superior de todo el Establecimiento vigilará sobre el cumplimiento de las obligaciones respectivas de sus subalternas, y muy especialmente de la moralización de las penitentes, entre las que no permitirá el menor desorden ni abuso. Tendrá un libro para anotar los nombres y apellidos, naturaleza, estados y edades de las que son admitidas en el Establecimiento, y de las fechas de su salida, y señora o persona honesta que se encarga de su colocación. Tendrá otro libro para anotar los gastos todos de la casa, y otro para las labores que recibe y producto de las mismas, a cuyo fin tendrá una tarifa de los precios, y en caso de duda consultará para fijarlos con las maestras de instrucción. Estudiará continuamente las clases de labores y medios oportunos de hacerlas más productivas.

Art. 32.º El capellán tendrá su habitación próxima pero enteramente independiente del Establecimiento y su obligación es celebrar diariamente la misa de comunidad a la hora que disponga la superiora, y los demás actos del culto en los días que fuesen de regla, administrar los últimos sacramentos a religiosas y penitentes. Asistir a las moribundas y confesar de las sanas las que no tuvieren copia de confesor.

Art. 33.º El sacristán-hortelano ocupará un cuarto en la casa del capellán a quién servirá cuando no esté impedido en las funciones propias de su cargo, que son: 1.º ayudar en la Iglesia a todos los actos públicos de religión. 2.º cerrar las puertas del templo y las exteriores del Establecimiento después del toque de las oraciones y abiertas antes de la misa de comunidad. 3.º dirigir las labores de compra y hacer en él los trabajos mas duros a que no alcanzan las fuerzas de la mujer; pero siempre con una completa separación de las penitentes. 4.º conducir los transportes que se hagan por mayor de la casa al pueblo y del pueblo a la casa. 5.º pasar los avisos que se ofrecieren en las horas de la noche.

Art. 34.º El médico asistirá diariamente todo el tiempo que hubiera alguna enferma que lo necesite, y en los casos de mucha gravedad lo hará dos veces por día.

Art. 35.º El director admitirá o confirmará la admisión de toda penitente, enrobustecerá con su autoridad la de la superiora administradora, y con las facultades que le da su carácter de superior visitará la clausura cuantas veces fuera necesario para llenar su misión de procurar el acrecentamiento espiritual y temporal de las penitentes, y el temporal del Establecimiento.

Para conseguir lo primero les explicará la palabra de Dios con frecuencia y procurará que otros lo hagan en su defecto. Hará por proporcionar confesores celosos que movidos solo de caridad dirijan las conciencias de las penitentes, y su celo no abandonará a éstas aún después de colocadas.

Para lo segundo se hará cargo de los gastos del Establecimiento y medios de economizarlos, de los productos de las labores y modo de acrecentarlos, consultando en caso necesario a personas inteligentes de la casa. Excitará en fin el celo de algunas señoras y mujeres honestas que con el carácter de bienhechoras de la casa proporcionen labores, y se encarguen de colocar a las penitentes que después de reformadas han dado pruebas de perseverancia, cuidando de la continuación de ésta con grande celo y caridad después de haberlas colocado.

Apéndice 2. Cuenta de gasto del Establecimiento desde su instalación el 27 de marzo último hasta el 19 del corriente mes⁶⁹

Por 1500 u. de comuña a 32,5 cada comuña de 6 u., y 15,5 de pan a 8 cada u.	1009,22
Por 105, 5 u. de carne y 3,5 u. de ternera	144,20
Por 4,5 fanegas de haba	232,19
Por 4,5 arrobas de patatas	44,17
Por media arroba de arroz	14,32
Por 29 u. de aceite	85,70
Por artículos de boca comprados en menudeo	263,29
Por utensilios indispensables y composturas para la casa	335,25
Por 22 bulas de la Sta. Cruzada a 3 r. c/u.	66,00
Por telas para camisas, sobrecamas y manteles	407,50
	2.603,22
Bajar de producto de labores.	72,22
Liquidación	2.531,00

⁶⁹ Cuenta del gasto del Establecimiento de N. Sra. de la Caridad del Refugio, desde su instalación el 7 de marzo hasta el 19 del corriente de este mes, 30 de abril de 1857. A.H.D.V, Beneficencia 5. Leg. 4.

Apéndice 3. Bases acordadas por la Diputación General en sesión del día 23 del que rige concernientes a la reglamentación definitiva del establecimiento, titulado Hijas de Nuestra Señora de la Caridad

1.º La dirección y administración inmediata del Establecimiento será ejercida por el Director y Junta Inspectoras, en lo que respectivamente les incumba; la superior por la Diputación general, y uno y otro sin perjuicio de las funciones, que en ... la dirección y régimen interno correspondan a la Comunidad religiosa según su Instituto.

2.º La Junta Inspectoras se compondrá de seis señoras de nombramiento especial de la Diputación general, siendo su Presidente nato con voz y voto el Director eclesiástico.

3.º Ingresarán en el Establecimiento, en concepto de acogidas, las mujeres penitentes, en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º Hallarse en condiciones de actual arrepentimiento de su mala vida anterior.
- 2.º Ser nacida en Vizcaya o de padres legalmente vecindados en alguno de los Pueblos del Señorío, o residentes en él por espacio no interrumpido de los últimos seis años.
- 3.º No hallarse encinta, ni doliente de enfermedad sifilítica o contagiosa.

4.º La admisión será acordada por la Junta Inspectoras, dando conocimiento a la Diputación general.

5.º La permanencia de las acogidas en el Establecimiento será voluntaria y no podrá exceder de tres años. Si a la terminación de estos solicitase la interesada continuar en él, pagando su sustento y vestido, la Diputación general acordará lo que estime oportuno, según lo permita la localidad y el derecho de otra aspirantes o ingreso, y atendidas las demás circunstancias del caso.

6.º Las aspirantes que a juicio de la superiora del Director en su caso persuadan desde luego hallarse con las condiciones necesarias para su admisión, podrán ser recibidas como postulantes durante ocho días, debiendo estarse para su ingreso definitivo como acogida, o para su salida al resultado, que viese la calificación y acuerdo de la Junta Inspectoras.

7.º Las que concluido el tiempo de los tres años o durante ellos hubieren salido o sido expulsadas del Establecimiento, no podrán volver a ingresar en él.

8.º Se satisfará mensualmente de la caja general del Señorío la pensión alimenticia de tres reales diarios a cada una de las religiosas,

que constituyen la comunidad, que se halla al frente del Establecimiento, siendo de cuenta de ésta el sostenimiento de todo el personal necesario para el gobierno y servicio del mismo.

9.º Como medida transitoria, sujeta a modificación o alteración en todo o en parte por la Diputación general, se satisfará también mensualmente a la misma Comunidad religiosa la pensión diaria de real y medio para cada una de las acogidas que permanezcan en el establecimiento, siendo de cuenta y cargo de dicha Comunidad, el alimento, vestido, y asistencia por todo concepto de las pensionadas, y quedando a beneficio de la misma el producto del trabajo y labores de aquéllas, remitiéndose trimestralmente por la superiora a la Diputación general para su conocimiento y efectos conducentes un estado circunstanciado y expresivo, visado por la Junta Inspector, así del conste de la manutención y asistencia de las acogidas como del rendimiento de sus labores.